

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

4240

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN Y DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 49 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión

conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 18 de septiembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992						
BOP						
Interesado	NIF	Importe	Tipo recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
CARDONA ROSALES, WILSON	Y0535834V	3.488,88	20%	4.186,66	01/01/2013 a 30/04/2013	REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES Y PERCEPCIÓN INDEBIDA
JOAQUÍN LAGUNA, ALFREDO	Y0551641T	0,00				REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES
VIDAL SUÁREZ, ANALIEN	Y0645729H	346,83	20%	416,20	20/05/2013 a 30/05/2013	REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES Y PERCEPCIÓN INDEBIDA

4385

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

CANAL DEL HENARES

INFORMACIÓN PÚBLICA

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan las presentes tarifas de utilización del agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del Canal del Henares durante el año 2013.

- Tarifa de utilización del agua para usuarios de riego: 44,43 €/ha.
- Tarifa de utilización del agua para usuarios abastecimiento y otros usos del agua: 0,008887 €/m³.

Estarán obligados al pago de estas tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del Canal del Henares, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Independientemente de esta tarifa, los usuarios del sistema estarán obligados al pago del Canon de Regulación del Henares, en las condiciones que en su cálculo se fijan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos

de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en la Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de agosto de 2013.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4386

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

SISTEMA DE CABECERA DEL TAJO

INFORMACION PÚBLICA

CÁNONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan los presentes cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas beneficiados por las obras de regulación del Sistema de Cabecera del Tajo durante el año 2013.

1. Canon de regulación para beneficiarios de riego: 9,61 €/ha.
2. Canon de regulación para uso de riego de Patrimonio del Estado: 6,73 €/ha.
3. Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto los hidroeléctricos: 0,003452 €/m³.
4. Canon de regulación para beneficiarios de usos no consuntivos en la cuenca del Tajo: 0,000230 €/m³.
5. Canon de regulación para beneficiarios hidroeléctricos con centrales fluyentes en la Cuenca del Tajo: 0,000174 €/kWh.
6. Canon de regulación para beneficiarios de riego del Sudeste: 0,003452 €/m³.
7. Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento del Sudeste: 0,003453 €/m³.
8. Canon de regulación para beneficiarios de usos varios en Guadiana: 0,003457 €/m³.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación de Entrepeñas y Buendía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo y Cáceres y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo sitas en la Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de agosto de 2013.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4387

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

SISTEMA DEL SORBE

INFORMACIÓN PÚBLICA

CÁNONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan

los presentes cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Sorbe durante el año 2013.

- Canon de regulación para beneficiarios de riego: 21,68 €/ha.
- Canon de regulación para beneficiarios de usos hidroeléctricos: 0,001680 €/kWh.
- Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto hidroeléctricos: 0,013033 €/m³.
- Canon de regulación para beneficiarios de usos no consuntivos: 0,000867 €/m³.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación del Sistema del Sorbe.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo sitas en la Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de agosto de 2013.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4388

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

SISTEMA DE LA TAJERA

INFORMACIÓN PÚBLICA

CÁNONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan los presentes cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas del Sistema de La Tajera durante el año 2013.

- Canon de regulación para beneficiarios de riego: 25,15 €/ha.
- Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto los hidroeléctricos: 0,007309 €/m³.
- Canon de regulación para beneficiarios de usos no consuntivos: 0,000283 €/m³.
- Canon de regulación para beneficiarios de usos hidroeléctricos: 0,001943 €/kWh.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por la regulación efectuada en el Sistema de La Tajera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo sitas en la Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de agosto de 2013.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4389

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

SISTEMA DEL HENARES

INFORMACIÓN PÚBLICA

CÁNONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan los presentes cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas con tomas establecidas en el río Henares, en tramos influidos por la regulación efectuada por las presas de Palmaces, Alcorlo y El Atance durante el año 2013.

- Canon de regulación para beneficiarios de riego: 77,28 €/ha.

- Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto los hidroeléctricos: 0,057997 €/m³.
- Canon de regulación para beneficiarios de usos no consuntivos: 0,008150 €/m³.
- Canon de regulación para beneficiarios de usos hidroeléctricos: 0,003077 €/kWh.

Estarán obligados al pago de estos cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por la regulación efectuada por las presas de Palmaces, Alcorlo y El Atance.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el de la Comunidad de Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en la Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de agosto de 2013.– El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4390

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

ABASTECIMIENTO ALMOGUERA-ALGODOR

INFORMACIÓN PÚBLICA

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan las presentes tarifas de utilización del agua de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del abastecimiento Almoguera-Algodor durante el año 2013.

- Tarifa de utilización del agua para abastecimiento: 0,025733 €/m³.

Estarán obligados al pago de estas tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las

obras hidráulicas del abastecimiento Almoquera-Algodor, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Independientemente de esta Tarifa, los usuarios estarán obligados al pago del canon de regulación de Cabecera de Tajo en las condiciones que en su cálculo se fijan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo sita, en la Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de agosto de 2013.— El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4391

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

ABASTECIMIENTO ALMOGUERA-MONDÉJAR

INFORMACIÓN PÚBLICA

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL
AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan las presentes tarifas de utilización del agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas del abastecimiento Almoquera-Mondéjar durante el año 2013.

- Tarifa de utilización del agua para abastecimiento: 0,057920 €/m³.

Estarán obligados al pago de estas tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas del abastecimiento Almoquera-Mondéjar, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Igualmente están obligados al pago del canon de regulación del Sistema de La Tajera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de

que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Guadalajara y Madrid, las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo sitas en la avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de agosto de 2013.— El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4392

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

Z.R. DEL BORNOVA

INFORMACIÓN PÚBLICA

TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL
AÑO 2013

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del 30), se formulan las presentes tarifas de utilización del agua, de aplicación a los aprovechamientos de aguas que utilicen las obras hidráulicas de la Zona Regable del Borno-va durante el año 2013.

- Tarifa de utilización del agua para usuarios de riego: 33,17 €/ha.

- Tarifa de utilización del agua para usuarios de abastecimiento y otros usos del agua: 0,006634 €/m³.

Estarán obligados al pago de estas tarifas todos los titulares de derechos al uso del agua que utilicen las obras hidráulicas de la Zona Regable del Borno-va, cualquiera que sea el tipo de aprovechamiento.

Independientemente de esta tarifa, los usuarios del sistema estarán obligados al pago del Canon de Regulación del Henares, en las condiciones que en su cálculo se fijan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confedera-

ción Hidrográfica del Tajo sitas en Avda. de Portugal, 81, 28071 Madrid, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de agosto de 2013.— El Secretario General, Juan Carlos Mérida Fimia.

4374

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Por medio de la presente publicación se notifica a Don Manuel Gómez Muñoz, que tuvo su último domicilio conocido en Calle Wenceslao Argumosa, 13-1º P.3 de Guadalajara, que la Diputación Provincial de Guadalajara ha intentado, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de las resoluciones de la Presidencia números 1624 y 1694 de fechas 22 y 31 de julio de 2013, respectivamente, deducción de haberes, comunicándole que, a los efectos prevenidos en el artículo 61 de la citada ley, dichas notificaciones se encuentran en las dependencias de esta Diputación Provincial de Guadalajara (Recursos Humanos), Plaza de Moreno 10 de Guadalajara.

Guadalajara a 27 de septiembre de 2013.— La Presidenta, Ana Guarinos López.

4384

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

REFERENCIA: Anuncio COBRANZA TASAS EVL/EV/mcp

ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS TASAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a partir del próximo día 22 de octubre y hasta el 23 de diciembre (ambos inclusive) de 2013, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las tasas de los municipios de la provincia y otras entidades locales de la relación adjunta, de los períodos y ejercicios que se indican. El presente anuncio de cobranza se publicará en el

Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de los Ayuntamientos respectivos. También se divulgarán estos edictos mediante la inserción de anuncios en la prensa digital provincial.

A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago) que, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, se componen de dos ejemplares: el primero para el contribuyente, con poder liberatorio una vez validado mecánicamente o con sello y firma autorizados de la entidad colaboradora, y el segundo para la entidad colaboradora, que le servirá de justificante de la operación realizada. Mediante la presentación de los mencionados recibos, los contribuyentes podrán efectuar el pago de estos tributos, con independencia del municipio al que corresponda, mediante ingreso en efectivo o cargo en cuenta, durante los días y horas hábiles de ingreso, única y exclusivamente en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras siguientes:

- Ibercaja Banco S.A.U.
- Caja Rural Castilla-La Mancha
- Banco Santander
- BBVA
- Caixabank, S.A.
- Bankia

En los municipios que a continuación se citan, al haberse establecido en sus ordenanzas fiscales una bonificación a favor de los sujetos pasivos que domicilien la deuda en una entidad financiera, las liquidaciones (agua y/o tributos varios) que se cobren mediante esta modalidad, tendrán la bonificación en cuota que también se indica: Albalate de Zorita (3%), Almoguera (3%), Alovera (3%), Armuña de Tajuña (3%), Barriopedro (3%), Brihuega (3%), Cabanillas del Campo (3 y 5%), Castilforte (3%), Centenera (3%), Cogollor (3%), Durón (5%), Fontanar (3%), Fuencemillán (4%), Fuentelviejo (3%), Gajanejos (3%), Horche (3%), Inviernas Las (3%), Jirueque (3%), Loranca de Tajuña (5%), Masegoso de Tajuña (3%), Moratilla de los Meleros (3%), Orea (3%), Pastrana (3%), Renera (3%), Robledillo de Mohernando (3%), Sotillo El (3%), Tórtola de Henares (3%), Valdeavellano (3%), Valdeconcha (3%), Valdegrudas (3%), Valderrebollo (3%), Valverde de los Arroyos (3%), Viana de Jadraque (3%), Yunquera de Henares (3%), y Mancomunidad Alto Rey (3%).

En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados podrán solicitar una segunda copia en el Servicio Provincial de Recaudación, para su posterior ingreso en las entidades colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, con los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (artículo 24 del RD. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).

A todos los efectos el Servicio Provincial de Recaudación se halla en Guadalajara (19003), calle Atienza, 4 (Centro San José Bajo) (teléfono: 949 887582, fax. 949 247509) (dirección de correo electrónico: inforecaudacion@dguadalajara.es

Guadalajara, 30 de septiembre 2013.– El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTOS - PERIODO
19003	ADOBES	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19004	ALAMINOS	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19005	ALARILLA	AGUA POTABLE 2012 2º SEMESTRE
19005	ALARILLA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19005	ALARILLA	CEMENTERIO 2013 ANUAL
19005	ALARILLA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19006	ALBALATE DE ZORITA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19006	ALBALATE DE ZORITA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19007	ALBARES	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19007	ALBARES	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19008	ALBENDIEGO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19008	ALBENDIEGO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19010	ALCOLEA DE LAS PEÑAS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19011	ALCOLEA DEL PINAR	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19015	ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19017	ALGORA	AGUA POTABLE 2011 ANUAL
19018	ALHONDIGA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19018	ALHONDIGA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19019	ALIQUE	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19019	ALIQUE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19020	ALMADRONES	AGUA POTABLE 2011 ANUAL
19021	ALMOGUERA	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19021	ALMOGUERA	CANALES 2012 ANUAL
19021	ALMOGUERA	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19024	ALOVERA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19024	ALOVERA	TELECOMUNICACIONES 2013 ANUAL
19024	ALOVERA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19027	ALUSTANTE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19031	ANGON	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19036	ARANZUEQUE	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19040	ARMALLONES	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19041	ARMUÑA DE TAJUÑA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19041	ARMUÑA DE TAJUÑA	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º SEMESTRE
19045	AUÑON	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19045	AUÑON	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19047	BAIDES	SUMINISTRO DE AGUA 2012 1º SEMESTRE
19047	BAIDES	SUMINISTRO DE AGUA 2012 2º SEMESTRE
19047	BAIDES	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19048	BAÑOS DE TAJO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19048	BAÑOS DE TAJO	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTOS - PERIODO
19049	BAÑUELOS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19049	BAÑUELOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19050	BARRIOPEDRO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19050	BARRIOPEDRO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19051	BERNINCHES	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19053	BRIHUEGA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19053	BRIHUEGA	CEMENTERIO 2013 ANUAL
19053	BRIHUEGA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19055	BUJALARO	AGUA POTABLE 2010 ANUAL
19055	BUJALARO	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19057	BUSTARES	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19057	BUSTARES	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN 2013 1º SEMESTRE
19058	CABANILLAS DEL CAMPO	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19060	CAMPILLO DE RANAS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19060	CAMPILLO DE RANAS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19061	CAMPISABALOS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19061	CAMPISABALOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19064	CANREDONDO	AGUA POTABLE 2011 ANUAL
19065	CANTALOJAS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19066	CAÑIZAR	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19066	CAÑIZAR	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19073	CASAS DE SAN GALINDO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19075	CASTEJON DE HENARES	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19075	CASTEJON DE HENARES	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19078	CASTILFORTE	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19078	CASTILFORTE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19080	CENDEJAS DE ENMEDIO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19080	CENDEJAS DE ENMEDIO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19081	CENDEJAS DE LA TORRE	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19082	CENTENERA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19088	CIRUELAS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19088	CIRUELAS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19090	COBETA	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19091	COGOLLOR	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19091	COGOLLOR	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19095	CONDEMIOS DE ABAJO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19096	CONDEMIOS DE ARRIBA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19096	CONDEMIOS DE ARRIBA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19103	CHECA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19103	CHECA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19105	CHILOECHES	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19105	CHILOECHES	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19106	CHILLARON DEL REY	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19106	CHILLARON DEL REY	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTO - PERIODO
19107	DRIEBES	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19107	DRIEBES	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19108	DURON	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19109	EMBED	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19110	ESCAMILLA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19110	ESCAMILLA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19111	ESCARICHE	AGUA POTABLE 2012 2º SEMESTRE
19112	ESCOPETE	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19112	ESCOPETE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19114	ESPLEGARES	AGUA POTABLE 2009 ANUAL
19114	ESPLEGARES	AGUA POTABLE 2010 ANUAL
19115	ESTABLES	TRIBUTOS VARIOS 2010 ANUAL
19115	ESTABLES	TRIBUTOS VARIOS 2011 ANUAL
19116	ESTRIEGANA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19117	FONTANAR VA	VADOS 2013 ANUAL
19117	FONTANAR	VARIOS CONCEPTOS 2013 2º CUATRIMESTRE
19119	FUENCEMILLAN	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19122	FUENTEELSAZ	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19122	FUENTEELSAZ	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19123	FUENTELVIEJO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19123	FUENTELVIEJO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19125	GAJANEJOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19127	GALVE DE SORBE	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19127	GALVE DE SORBE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19129	GASCUEÑA DE BORNOVA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19132	HENCHE	SUMINISTRO DE AGUA 2012 ANUAL
19133	HERAS DE AYUSO	AGUA POTABLE 2011 ANUAL
19134	HERRERIA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19134	HERRERIA	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19138	HITA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19138	HITA	CEMENTERIO 2013 ANUAL
19138	HITA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19143	HORCHE	AGUA POTABLE 2012 OCTUBRE 2012- MARZO 2013
19143	HORCHE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19146	HUERCE (LA)	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19146	HUERCE (LA)	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19150	HUEVA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19151	HUMANES	AGUA POTABLE 2013 1º TRIMESTRE
19151	HUMANES	AGUA POTABLE 2013 2º TRIMESTRE
19151	HUMANES	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º TRIMESTRE
19151	HUMANES	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º TRIMESTRE
19153	INIESTOLA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19154	INVIERNAS (LAS)	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19156	JADRAQUE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19157	JIRUEQUE	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19159	LEDANCA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTO - PERIODO
19159	LEDANCA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19160	LORANCA DE TAJUÑA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19160	LORANCA DE TAJUÑA	CEMENTERIO 2013 ANUAL
19160	LORANCA DE TAJUÑA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19161	LUPIANA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19162	LUZAGA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19163	LUZON	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19166	MALAGA DEL FRESNO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19166	MALAGA DEL FRESNO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19166	MALAGA DEL FRESNO	VADOS 2013 ANUAL
19167	MALAGUILLA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19168	MANDAYONA	SUMINISTRO DE AGUA 2012 ANUAL
19168	MANDAYONA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19169	MANTIEL	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19170	MARANCHON	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19171	MARCHAMALO	AGUA POTABLE 2013 2º CUATRIMESTRE
19171	MARCHAMALO	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º SEMESTRE
19171	MARCHAMALO VA	VADOS 2013 ANUAL
19172	MASEGOSO DE TAJUÑA	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19172	MASEGOSO DE TAJUÑA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19174	MATILLAS	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19176	MAZUECOS	AGUA POTABLE 2012 2º CUATRIMESTRE
19177	MEDRANDA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19177	MEDRANDA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19179	MEMBRILLERA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19179	MEMBRILLERA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19181	MIEDES DE ATIENZA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19181	MIEDES DE ATIENZA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19182	MIERLA (LA)	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º SEMESTRE
19183	MILMARCOS	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19183	MILMARCOS	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19184	MILLANA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19184	MILLANA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19186	MIRABUENO	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19187	MIRALRIO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19187	MIRALRIO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19189	MOHERNANDO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19189	MOHERNANDO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19190	MOLINA DE ARAGON	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19190	MOLINA DE ARAGON	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º SEMESTRE
19191	MONASTERIO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19191	MONASTERIO	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19194	MORATILLA DE LOS MELEROS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19194	MORATILLA DE LOS MELEROS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19196	MUDUEX	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19197	NAVAS DE JADRAQUE (LAS)	AGUA POTABLE 2013 ANUAL

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTOS - PERIODO
19198	NEGREDO	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19204	OREA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19204	OREA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19208	PALMACES DE JADRAQUE	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19209	PARDOS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19209	PARDOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19210	PAREDES DE SIGUENZA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19212	PASTRANA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19212	PASTRANA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19214	PEÑALEN	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19220	PIOZ	AGUA POTABLE 2013 3º Y 4º BIMESTRE 2013
19220	PIOZ	VADOS 2013 ANUAL
19221	PIQUERAS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19221	PIQUERAS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19223	POVEDA DE LA SIERRA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19224	POZO DE ALMOGUERA	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19224	POZO DE ALMOGUERA	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19224	POZO DE ALMOGUERA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19225	POZO DE GUADALAJARA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19225	POZO DE GUADALAJARA	VADOS 2013 ANUAL
19228	PUEBLA DE BELEÑA	AGUA POTABLE 2012 2º SEMESTRE
19228	PUEBLA DE BELEÑA	TRIBUTOS VARIOS 2012 2º SEMESTRE
19229	PUEBLA DE VALLES	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19230	QUER	AGUA POTABLE 2012 OCTUBRE 2012- MARZO 2013
19230	QUER	TRIBUTOS VARIOS 2012 OCTUBRE 2012 A MARZO 2013
19231	REBOLLOSA DE JADRAQUE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19232	RECUENCO (EL)	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19233	RENERA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19233	RENERA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19234	RETIENDAS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19237	RILLO DE GALLO	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19237	RILLO DE GALLO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	AGUA POTABLE 2012 1º SEMESTRE
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	AGUA POTABLE 2012 2º SEMESTRE
19239	ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19240	ROBLEDO DE CORPES	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19241	ROMANILLOS DE ATIENZA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19241	ROMANILLOS DE ATIENZA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19242	ROMANONES	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19243	RUEDA DE LA SIERRA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19243	RUEDA DE LA SIERRA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19244	SACECORBO	AGUA POTABLE 2011 ANUAL
19244	SACECORBO	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19247	SALMERON	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19247	SALMERON	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19248	SAN ANDRES DEL CONGOSTO	AGUA POTABLE 2012 2º SEM. 2012 A 1º SEM. 2013

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTO - PERIODO
19249	SAN ANDRES DEL REY	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19249	SAN ANDRES DEL REY	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19250	SANTIUSTE	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19251	SAUCA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19255	SETILES	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19256	SIENES	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19257	SIGÜENZA	AGUA POTABLE 2013 1º TRIMESTRE
19257	SIGÜENZA	TRIBUTOS VARIOS 2013 1º SEMESTRE
19259	SOMOLINOS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19260	SOTILLO (EL)	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19263	TARAGUDO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19263	TARAGUDO	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19263	TARAGUDO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19264	TARAVILLA	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19264	TARAVILLA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19266	TENDILLA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19267	TERZAGA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19268	TIERZO	SUMINISTRO DE AGUA 2012 ANUAL
19269	TOBA (LA)	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19269	TOBA (LA)	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19270	TORDELRAVANO	SUMINISTRO DE AGUA 2012 ANUAL
19271	TORDELLEGO	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19272	TORDESILOS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19272	TORDESILOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19274	TORIJA	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19279	TORRE DEL BURGO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19279	TORRE DEL BURGO	VARIOS CONCEPTOS 2013 ANUAL
19281	TORREMOCHA DE JADRAQUE	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19281	TORREMOCHA DE JADRAQUE	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19285	TORRUBIA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19286	TORTOLA DE HENARES	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19286	TORTOLA DE HENARES	RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS 2013 ANUAL
19286	TORTOLA DE HENARES	TELECOMUNICACIONES 2013 ANUAL
19286	TORTOLA DE HENARES	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º CUATRIMESTRE
19287	TORTUERA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19294	UJADOS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19294	UJADOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19296	UTANDE	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19299	VALDEAVELLANO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19299	VALDEAVELLANO	TRIBUTOS VARIOS 2012 ANUAL
19301	VALDECONCHA	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19301	VALDECONCHA	CEMENTERIO 2013 ANUAL
19301	VALDECONCHA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19301	VALDECONCHA	VADOS 2013 ANUAL
19302	VALDEGRUDAS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19302	VALDEGRUDAS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL

COD.	MUNICIPIO	TRIBUTOS - PERIODO
19303	VALDELCUBO	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19304	VALDENUÑO FERNANDEZ	AGUA POTABLE 2013 1º CUATRIMESTRE
19304	VALDENUÑO FERNANDEZ	AGUA POTABLE 2013 2º CUATRIMESTRE
19306	VALDERREBOLLO	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19306	VALDERREBOLLO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19309	VALHERMOSO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19311	VALVERDE DE LOS ARROYOS	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19311	VALVERDE DE LOS ARROYOS	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19314	VIANA DE JADRAQUE	AGUA POTABLE 2013 2º CUATRIMESTRE
19314	VIANA DE JADRAQUE	AGUA POTABLE 2013 3º CUATRIMESTRE
19318	VILLANUEVA DE ARGECILLA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19318	VILLANUEVA DE ARGECILLA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19319	VILLANUEVA DE LA TORRE	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19322	VILLASECA DE HENARES	AGUA POTABLE 2010 ANUAL
19323	VILLASECA DE UCEDA	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19323	VILLASECA DE UCEDA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19326	YEBES	AGUA POTABLE 2013 2º CUATRIMESTRE
19326	YEBES	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º CUATRIMESTRE
19331	YUNQUERA DE HENARES	AGUA POTABLE 2013 1º SEMESTRE
19331	YUNQUERA DE HENARES	TRIBUTOS VARIOS 2013 2º SEMESTRE
19331	YUNQUERA DE HENARES	VADOS 2013 ANUAL
19333	ZAOREJAS	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19710	VALDEPINILLOS	SUMINISTRO DE AGUA 2013 ANUAL
19711	CENDEJAS DE PADRASTRO	AGUA POTABLE 2013 ANUAL
19711	CENDEJAS DE PADRASTRO	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19712	CUBILLEJO DE LA SIERRA	AGUA POTABLE 2012 ANUAL
19712	CUBILLEJO DE LA SIERRA	TRIBUTOS VARIOS 2013 ANUAL
19705	MANCOMUNIDAD ALCARRIA ALTA	RECOGIDA DE BASURAS 2013 2º SEMESTRE
19715	MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA	RECOGIDA DE BASURAS 2013 2º SEMESTRE
19706	MANCOMUNIDAD RIO GALLO	RECOGIDA DE BASURAS 2013 ANUAL
19704	MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA	RECOGIDA DE BASURAS 2013 1º SEMESTRE
19702	MANCOMUNIDAD ALTO REY	RECOGIDA DE BASURAS 2013 ANUAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados

4249

- Aniscar 2007, SL, con NIF B85246130, notificación denegación bonificación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente 443-444/2013.
- Manuel Galán Sanz, con NIF 03040852E, notificación exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente 843/2013.
- Violeta Aelenei, con NIF Y0515135H, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013 n.º 1395/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 127362 del ejercicio 2012 y n.º 127362 del ejercicio 2013. Expediente 959/2013.

- Hassane Aghachoui, con NIF X3691397N, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012 n.º 1396/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 122394 del ejercicio 2012. Expediente 960/2013.
- Alcar Motor 2000, SL, con NIF B19175280, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012 n.º 1399/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 125115 del ejercicio 2012. Expediente 963/2013.
- Mahmoud Ali Hussein, con NIF X3998957Q, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2010, 2011, 2012 y 2013 n.º 1401/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 102573, del ejercicio 2009, n.º 102573 del ejercicio 2010, n.º 102573 del ejercicio 2011, n.º 102573 del ejercicio 2012 y n.º 102573 del ejercicio 2013. Expediente 965/2013.
- Aame Ali Sidahmed, con NIF X3420700W, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012 n.º 1402/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 124765 del ejercicio 2012. Expediente 966/2013.
- Valentin Amarandi Ionut, con NIF X7810725V, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011, 2012 y 2013 n.º 1391/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 122928 del ejercicio 2011, n.º 122928 del ejercicio 2012 y n.º 122928 del ejercicio 2013. Expediente 971/2013.
- Valentin Amarandi Ionut, con NIF X7810725V, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 n.º 1392/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 101200 del ejercicio 2009, n.º 101200 del ejercicio 2010, n.º 101200 del ejercicio 2011, n.º 101200 del ejercicio 2012 y n.º 101200 del ejercicio 2013. Expediente 972/2013.
- Ignacio José Andarias Moríñigo, con NIF 05610418M, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2012 y 2013 n.º 1394/2013, y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 125384 del ejercicio 2012

y n.º 125384 del ejercicio 2013. Expediente 974/2013.

- Marian Andrei, con NIF X8641614P, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012 y 2013 n.º 1381/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 127956 del ejercicio 2012 y n.º 127956 del ejercicio 2013. Expediente 975/2013.
- Amal Aounzou, con NIF X6721782D, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012 y 2013 n.º 1383/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 98623 del ejercicio 2012 y n.º 98623 del ejercicio 2013. Expediente 977/2013.
- Yorlendy Karina Ramírez Jáuregui, con NIF Y0003244S, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2010 y 2011 n.º 1385/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 100204 del ejercicio 2010 y n.º 100204 del ejercicio 2011. Expediente 979/2013.

Deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, calle Doctor Mayoral, 4, primera planta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 17 de septiembre de 2013.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

4248

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE (€)
2012-116	B80488059	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CONSTRUCCIONES CUADRADO DUQUE SL	113,22
2012-117	B80488059	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CONSTRUCCIONES CUADRADO DUQUE SL	7.713,47
2012-156	B19152289	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	EXPLOTACIONES AVÍCOLAS ALCARRIA SL	75,41
2012-1106	09028189E	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	BARAJAS GUIADO JESSICA	77,60
2013-69	03126026G	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	BARRIO DEL ALONSO VANESA	54,48
2012-1121	X2187024T	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	BENAISSA FATIHA	108,95
2013-53	X6409970P	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	BUEÑANO INES	53,32
2013-63	H19245158	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS AVDA BELEÑA 7	603,72
2013-83	H19284629	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS CL DINAMARCA 7	108,95
2012-1109	H19255918	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS CL EULALIA ABAITUA 1	108,95
2013-25	08962300M	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	CARMONA CHAMORRO FRANCISCO	127,34
2013-54	03112538V	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	CUADRADO PAJARES CASTO	106,17
2013-7	X7859418L	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	CURT ALEXANDRU	106,17
2013-16	03209323H	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	DIAZ CHAMBA IRMO AMABLE	166,54
2013-13	B19284751	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	ESTRUCTURAS ARITIO SL	106,17
2012-1119	X8099163N	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	GARCÍA CANCHO FREDY EDUARDO	54,48
2012-1118	03089701L	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	GARCÍA MANSILLA PEDRO LUIS	63,15
2012-1111	06508632T	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	GOMEZ IGLESIAS LUIS CARLOS	54,48
2013-32	03120539Z	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	HERRERO SALAS ANGEL	53,32
2012-1110	B84163898	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	INVERSIONES INMOBILIARIAS LA CAMPIÑA SL	217,90
2013-47	03075630R	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	JIMENEZ GARCÍA M ROSA	54,48
2013-73	17433194E	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	MARCHAN GARCÍA MIGUEL	183,77
2013-34	70243366D	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	MENDOZA REDONDO JOSÉ	54,48
2013-22	X4450875F	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	MORARU ION CATALIN	54,48
2013-72	03105123P	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	NAVARRO PERUCHA ALFONSO	183,77
2012-1116	51866290W	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	ORTEGA TRAURA ANTONIO	108,95

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE (€)
2012-1122	X6444795B	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	OUEDRAOGO SEYDOU	77,60
2013-12	34751693G	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	RUIZ RUIZ RAFAEL	54,48
2013-23	03112470H	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	RUIZ TAMAYO PABOEGENIO	108,95
2013-58	09045582G	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	SIERRA LOBA LIDIA	127,81
2013-43	X7761375W	TASA SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS	SOPLIN REBATA JOSEPH BRIAM	108,95
2013-22	A85086528	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	JIMENEZ FILIAL SA	248,83
2013-15	03102835C	PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA DOMICILIARIA	LOPEZ PALERO MARIA JESUS	2,69
2013-32	51902695K	TASA TRAMITACIÓN EXPTE. APERTURA ESTABLECIMIENTOS	CEJAS GALVEZ MANUEL	300,00
2013-31	B19271063	TASA TRAMITACIÓN EXPTE. APERTURA ESTABLECIMIENTOS	MISTERIA ESTUDIO DE DISEÑO SL	150,00
2013-53	04845775C	TASA TRAMITACIÓN EXPTE. APERTURA ESTABLECIMIENTOS	VAZQUEZ AGUDO JAVIER IVAN	300,00

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 16 de septiembre de 2013.– El Concejal-Delegado de Hacienda Economía y Hacienda.

4257

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2013 aprueba la modificación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo local y el emprendimiento, año 2013, en los siguientes términos:

• **Donde dice:**

Tercera.- Requisitos de los trabajadores cuyas contrataciones serán subvencionables:

Serán subvencionables los contratos formalizados con personas que se encuentren en situación de desempleo total y lleven al menos tres meses en esta situación, empadronadas en el municipio de Guadalajara e inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con ficha activa en la Oficina Local de Empleo y Desarrollo del Ayuntamiento de Guadalajara con una antigüedad mínima de 3 meses.

Deberá decir:

Tercera.- Requisitos de los trabajadores cuyas contrataciones serán subvencionables:

Serán subvencionables los contratos formalizados con personas que se encuentren en situación de desempleo total, empadronadas en el municipio de Guadalajara e inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y con ficha activa en la Oficina Local de Empleo y Desarrollo del Ayuntamiento de Guadalajara.

• **Donde dice:**

Los contratos a subvencionar podrán haberse formalizado a partir del día 1 de enero de 2013 y hasta la fecha de la solicitud de subvención y siempre que se haya presentado oferta previa en la Oficina Local de Empleo y Desarrollo.

Se añade:

..., salvo en el caso de los jóvenes que hayan participado en el Programa "Guadalajara beca a los jóvenes" para cuyas contrataciones no será necesario la presentación de oferta de empleo previa.

- **Donde dice:**

Sexta.- Cuantía de las subvención:

Subvención de los costes salariales y del coste de Seguridad Social de los trabajadores contratados según su convenio laboral.

- ...

- En el caso de que los contratos sean de personas que han finalizado el programa "Guadalajara beca a los jóvenes 2013", los contratos deberán ser al menos de una duración de 6 meses.

Se elimina el último punto ("En el caso de que los contratos sean de personas que han finalizado el programa "Guadalajara beca a los jóvenes 2013", los contratos deberán ser al menos de una duración de 6 meses.).

- **Donde dice:**

Línea de ayuda II: Subvenciones a emprendedores por el inicio de su actividad.

Décima.- Beneficiarios de las subvenciones a emprendedores.

...

- b) Haber estado desempleado y no ocupado al menos tres meses antes del inicio de la actividad e inscrito como demandante de empleo.

Debe decir:

Línea de ayuda II: Subvenciones a emprendedores por el inicio de su actividad.

Décima.- Beneficiarios de las subvenciones a emprendedores.

....

Haber estado desempleado y no ocupado inmediatamente antes del inicio de la actividad.

- **Donde dice:**

Decimonovena.- Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones.

Línea de ayuda II: Subvenciones a empresas por la contratación de trabajadores desempleados:

Las personas emprendedoras beneficiarias deberán mantener la actividad económica objeto de esta subvención durante al menos dos años a partir de la presentación de la solicitud de subvención.

Debe decir:

Decimonovena.- Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones.

- Línea de ayuda II: Subvenciones a emprendedores por el inicio de su actividad:

Las personas emprendedoras beneficiarias deberán mantener la actividad económica objeto de esta subvención durante al menos seis meses a partir de la presentación de la solicitud de subvención.

Guadalajara a 3 de septiembre de 2013.- El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

4232

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de julio de 2013, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en Auñón, cuyo texto íntegro se hace público mediante anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo elevado a definitivo y su respectiva ordenanza, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN AUÑÓN

PREÁMBULO.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación y desarrollo, así como la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Es objetivo general de la presente ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de

compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, al tiempo que garantizar la debida protección a los animales y las normales relaciones de convivencia entre los vecinos.

Artículo 2.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Auñón.

Artículo 3.- Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que sean delegadas.

Artículo 4.- Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5.- Animal doméstico de compañía es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal potencialmente peligroso: Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.- Obligaciones generales.

1. El propietario o poseedor de un perro o gato está obligado a inscribirlo en el censo municipal de animales del Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

2. El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

3. El propietario o poseedor de un animal está obligado a proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obli-

gatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

4. El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

5. El propietario evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.

Artículo 7.- Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, propiedades, bienes públicos y al medio ambiente en general.

Artículo 8.- Prohibiciones generales.

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.

2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales, propios o ajenos, o someterles a cualquier práctica que cause sufrimiento o daños injustificados.

3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4. La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

5. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

6. La venta ambulante de toda suerte de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7. La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

9. La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

10. Abandonarlos.

11. Queda prohibido dejar suelto, sin correa o arnés, cualquier clase de perro, en todo el casco urbano.

Artículo 9.- Prohibiciones específicas.

Los perros-guía de invidentes o perros lazari- llo quedan exentos de las prohibiciones siguientes cuando vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazari- llo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas desti- nadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, ma- nipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en es- pectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la respon- sabilidad del director o encargado del centro.

4. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas.

Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo.

6. Uso de ascensores. La subida o bajada de ani- males de compañía en los ascensores se hará siem- pre sin coincidir en su utilización con otras personas, si estas así lo exigen.

7. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restau- rantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y es- tén debidamente identificados.

8. El transporte de animales en vehículos parti- culares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

CAPÍTULO IV. CENSOS DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.- Los poseedores o propietarios de perros y gatos que vivan habitualmente en el térmi- no municipal de Auñón están obligados a inscribirlos en el censo municipal de animales domésticos en el

plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

Artículo 11.- El animal llevará necesariamente su identificación censal de forma permanente.

Los propietarios o poseedores deberán tener el correspondiente documento que acredite la inscrip- ción.

Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12.- La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- a) Especie.
- b) Raza.
- c) Año de nacimiento.
- d) Tamaño.
- e) Domicilio habitual del animal.
- f) Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- g) Número del DNI del propietario o poseedor.
- h) Domicilio del propietario o poseedor y teléfono.
- i) Número de identificación del animal.

El animal portará permanentemente su número de identificación censal.

Artículo 13.- Quienes cediesen o vendiesen al- gún perro o gato están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, indicando el número de identificación censal para la modifica- ción oportuna.

Artículo 14.- Igualmente deberá ser notificada la desaparición o muerte de un animal en el lugar y pla- zo citados en el artículo 13, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 15.- Los propietarios, criadores o tene- dores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos. En el caso de animales de la especie canina, la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepción.

Artículo 16.- Los animales a que se refiere el ar- tículo 15, serán inscritos en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, clasificados por especies. En el registro habrá de constar:

- a) Datos personales del tenedor.
- b) Características del animal que hagan posible su identificación.
- c) Lugar habitual de residencia del animal.
- d) Finalidad de la tenencia del animal. Si es para convivencia o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Artículo 17.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, en base a las condiciones, requisitos y trámites procedimentales establecidos en la Ley 59/1999, de 23 de diciembre.

Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal.

Artículo 18.- Todo animal inscrito en el censo de animales domésticos y/o en el registro de animales potencialmente peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación implantado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2004, por la que se regula la Identificación de Animales de Compañía en Castilla-La Mancha y se crea el registro central de animales de compañía.

El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

Artículo 19.- Actualización de censos y registros.

Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes cuatrimestrales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

Igualmente, una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente deberá remitir una relación de los animales vacunados.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 20.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

En el caso de que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o los animales causantes de la molestia. Sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante decreto de la Alcaldía, previa la incoación del oportuno expediente mediante acta inicial que sea levantada por parte de las autoridades policiales o agentes pertenecientes a las fuerzas de orden pú-

blico, o bien a instancia de denuncia por particulares y prueba testifical.

Artículo 21.- Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos.

Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

Artículo 22.- Si el animal no habita dentro de la vivienda deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 21. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 23.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

Los perros dedicados a la guarda de fincas rústicas o cuidado de ganado sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas. En las abiertas deberán estar sujetos, salvo que estén controlados, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos y que causen daños en las fincas colindantes.

La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 24.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 25.- Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras.

No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 26.- Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por el dueño. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar.

Queda prohibido el tránsito de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos, así como las zonas deportivas.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante arnés, correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal.

En caso de utilización de correa extensible en la vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

En el caso de perros que pertenezcan a los contemplados en el artículo 15, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud.

Artículo 27.- El uso correcto del bozal será recomendable, en los perros. Se exceptúan aquellos animales clasificados como potencialmente peligrosos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en estos casos el uso de bozal será obligatorio y tendrá que estar homologado y ser adecuado para su raza.

Artículo 28.- En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, esta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario o poseedor del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y para las autoridades municipales o sanitarias que los soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 29.- Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles.

Artículo 30.- 1. El dueño o tenedor del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

2. Queda especial y terminantemente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. No obstante, si las deyecciones se han depositado en las vías públicas y en general en todo el suelo de naturaleza urbana que no sea de titularidad privada, el propietario o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales, o su eliminación a través de las bolsas de recogida de basura domiciliaria.

El conductor del animal deberá encargarse incluso de limpiar la parte de la vía pública afectada, si fuese necesario.

Artículo 31.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en los recintos deportivos.

CAPÍTULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 32.- Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal.

La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 33.- La Administración Sanitaria competente podrá establecer otras obligaciones sanitarias que estime necesarias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 34.- Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36 deberán ser recogidos por las administraciones competentes y a sus dueños se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 35.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPÍTULO VII. ABANDONO DE ANIMALES Y CENTROS DE RECOGIDA

Artículo 36.- 1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve identificación de su origen o de su propietario ni vaya acompañado de persona alguna.

2. Corresponde a las Administraciones Locales la recogida de los animales abandonados y de aquellos que, aun portando su identificación, vaguen libremente sin el control de sus poseedores.

3. Las Administraciones Locales o, en su caso, la Administración Autonómica, deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

4. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de 20 días, prorrogables en función de la capacidad de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo podrá darse al animal el destino más conveniente.

5. Si el animal lleva identificación se notificará al propietario y este tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 20 días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese recuperado, el animal se entenderá abandonado, dándosele el destino que proceda. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 37.- 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la entidad local podrá establecer convenios con la Consejería de Agricultura, con asociaciones con fines de protección de animales domésticos o con entidades autorizadas para tal fin por dicha Consejería.

2. Las asociaciones y entidades legalmente constituidas a que se refiere el párrafo anterior, que soliciten hacerse cargo de la recogida, mantenimiento o sacrificio, en su caso, de animales abandonados deberán contar con la autorización de la Administración Regional para realizar este servicio, previo informe de la entidad local afectada.

Artículo 38.- 1. Sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones aplicables, los establecimientos para el alojamiento de los animales recogidos, sean municipales o privados autorizados al efecto, deberán estar sometidos al control de los servicios veterinarios oficiales, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el registro creado al efecto por la Consejería de Agricultura u otra que tenga atribuidas las competencias.

b) Llevar, debidamente cumplimentado, un libro de registro en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales producidas en el establecimiento y cualquier otra incidencia que reglamentariamente se establezca.

c) Reunir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias para la consecución de sus fines.

d) Disponer de la debida asistencia veterinaria.

2. En estos centros deberán extremarse las medidas para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno.

Artículo 39.- 1. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán disponer de los mismos en la forma que consideren más conveniente. En caso de cesión, deberán entregarse en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

2. El sacrificio, desinfección y desinsectación o la esterilización, en su caso, de estos animales se realizará bajo control veterinario.

3. Si un animal tiene que ser sacrificado deberá utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen la pérdida de consciencia inmediata.

Artículo 40.- En caso de cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales domésticos, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Locales y la Consejería de Agricultura u otra que tenga atribuidas las competencias, a entregar los animales que tengan en existencias a otro centro de igual fin o, en su defecto, a un centro de recogida de los definidos en el artículo 14, aportando la documentación relativa los animales afectados.

Artículo 41.- Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quien lo solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiera lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

Artículo 42.- Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos deberán entregarlos en los establecimientos adecuados quedando prohibido el abandono.

Artículo 43.- Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 44.- Queda prohibido el abandono de animales muertos.

CAPÍTULO VIII. ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 45.- Definición: Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 46.- Licencias y prohibiciones.

1. Las normas para los establecimientos y/o personas dedicadas al fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

A. Lugares de cría: Establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.

B. Residencias y albergues: Establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.

C. Perreras: Establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

D. Clínicas veterinarias.

E. Establecimientos de venta de animales.

F. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.

G. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.

H. Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación.

2. Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.

3. Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 47.- El emplazamiento para esta clase de establecimientos será el que a tal fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

2. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.

También deberán estar dotadas de instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.

3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

4. Deberán realizar desinfectaciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

5. Deberán cumplir todo lo establecido en el artículo 40 de la presente ordenanza en cuanto a alojamientos, asistencia veterinaria, alimentación, zona de aislamiento, condiciones de vida dignas, eliminación de excrementos y aguas residuales, obligaciones y registros.

6. Si carecen de los medios necesarios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales o sus restos, estos residuos serán recogidos de acuerdo a lo que tenga establecido la Administración Competente.

7. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera, con la finalidad de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares, antes de entrar en los mismos.

8. Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente animales de compañía, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que sean de aplicación, deberán estar declarados como núcleo zoológico, y este será requisito indispensable para la concesión de licencia de apertura por el Ayuntamiento.

En los casos que proceda, según la legislación Autonómica al respecto, los establecimientos a los que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y, en su caso, con las vacunaciones pertinentes.

El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPÍTULO IX. INSTALACIONES ZOOLOGICAS

Artículo 48.- Definición de instalación zoológica: Se considera instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o domésticos con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, sean abiertas o cerradas al público o agrupaciones itinerantes de animales de fauna silvestre o domésticos.

Artículo 49.- Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior deberán estar inscritas para el ejercicio de sus actividades como núcleo zoológico en la Comunidad Autónoma y contar con la oportuna licencia municipal.

Artículo 50.- Serán de obligado cumplimiento para las instalaciones zoológicas las siguientes condiciones de seguridad:

1. Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán manejadas exclusivamente por personal capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la dirección del centro.

2. En caso de fuga de algún animal que por sus características pueda en libertad implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

- Si hay público en ese momento en la instalación, se le advertirá de la situación y será evacuado sin riesgos para la integridad física.
- Se advertirá de la fuga inmediatamente a las autoridades competentes, poniendo a su disposición las medidas y el personal necesario para controlar la situación.

3. En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán, expresadas con toda claridad, las condiciones de conducta que el público debe observar en su visita, para garantizar su seguridad y la de los animales.

4. Las instalaciones contarán con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños: barreras arquitectónicas, hábitats adecuados a las especies albergadas, etc.

5. El personal que esté al cuidado de los animales poseerá la formación suficiente para el desempeño de su función en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

Artículo 51.- Las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 57, incluidas las que desarrollen propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y el cuidado adecuado a sus características.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza darán lugar a responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil.

Artículo 53.- Se considerarán infracciones administrativas:

a) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás disposiciones que sean de aplicación.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 54.- Cuando se celebren espectáculos prohibidos por la presente Ley incurrirán en infracción administrativa no sólo los organizadores de los mismos, sino también los dueños de los locales o terrenos cuando los hayan cedido, a título oneroso o gratuito para la celebración de dichos espectáculos.

Artículo 55.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán infracciones leves:

a) Maltratar o agredir a los animales domésticos aun cuando no se les cause lesión alguna.

b) Hacer donación de los mismos como reclamación publicitaria o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) Venderlos, donarlos o cederlos a menores de 14 años o a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

d) Ejercer la venta ambulante de animales domésticos fuera de los mercados y ferias autorizados.

e) Poseer perros sin que lleven su identificación censal de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

f) Infringir lo dispuesto en materia de sacrificio de animales domésticos criados para la obtención de productos útiles al hombre, en el artículo 2.3 de la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

g) No mantener a un animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

h) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

i) No facilitarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

j) Venderlos o cederlos a laboratorios o clínicas sin el control de la Administración.

k) Incumplir las condiciones de transporte establecidas en el artículo 3 de la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

l) No censar a los perros y demás animales que se determinen reglamentariamente.

m) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.

n) La posesión incompleta de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio.

ñ) El incumplimiento de las normas establecidas en los Capítulos III, IV y V de la presente Ordenanza.

o) Cualesquiera otras infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza que no sean expresamente calificadas como graves o muy graves, salvo que tales infracciones estén previstas en otras normas de rango superior. En este caso, se estará a lo dispuesto en estas normas tanto en materia infracciones y sanciones.

2. Serán infracciones graves:

a) No realizar los tratamientos declarados obligatorios en los animales domésticos.

b) Abandonarlos.

c) Agredirlos o maltratarlos causándoles lesiones graves.

d) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

e) Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.

f) No llevar el archivo a que hace referencia al artículo 6.2 de la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

g) Infringir lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 14 de la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

h) Incumplir las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas a que se refiere la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

i) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades administrativas.

j) Permitir que el perro o animal haga sus deyecciones en la vía pública, sin proceder a su limpieza o la limpieza de la vía, tal y como establece el art. 30.3 de la presente ordenanza.

k) La comisión de más de una falta leve por incumplimiento de las normas establecidas en los capítulos III, IV y V de la presente ordenanza.

3. Serán infracciones muy graves:

a) Agredir o maltratar a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

b) Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.

c) Su utilización en espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos, con las excepciones a que se hace referencia en la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

d) Organizar y celebrar peleas de gallos, perros y prácticas similares.

e) La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la celebración de espectáculos o prácticas prohibidas por la presente Ley.

f) No realizar la vacunación, tratamiento o sacrificio obligatorio de los animales de compañía a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos.

Artículo 56.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves, con multa de 6,01 euros a 150,25 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 150,26 euros a 300,51 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 300,52 euros a 3.000 euros.

d) Las infracciones contempladas en el inciso final de la letra o) del párrafo 1 del artículo anterior serán sancionadas conforme a lo que establezca la normativa de aplicación.

Artículo 57.- Para la graduación de la cuantía de las multas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El número de animales afectados en cada caso.

c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

d) La reincidencia. De apreciarse esta circunstancia, la cuantía de las sanciones consignadas en el artículo 55 de la presente Ley, podrá incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder en ningún caso del límite más alto fijado para las infracciones muy graves.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguiente a la notificación de esta; en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada expresamente la ordenanza municipal reguladora de la prohibición de perros sueltos, así como cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta norma.

Disposición final.

Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de estas materias de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de julio de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Auñón, 7 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

4233

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en el municipio de Auñón, en los términos que figuran en el anexo.

Se establece como fecha de entrada en vigor de la citada modificación la del 1 de enero de 2014, ejercicio en el cual será de aplicación.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el referido acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Auñón, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra el referido acuerdo elevado a definitivo y su respectiva ordenanza fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el anexo que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se mantiene la redacción de la ordenanza fiscal, tal y como consta en la actualidad, si bien se incluyen las siguientes modificaciones, de aplicación a partir del próximo ejercicio 2014:

A) Nueva Redacción del artículo 3.º.- Tarifa, que en lo sucesivo constará como sigue:

“1. Se establecen las siguientes tarifas:

1.a. Recogida de basuras en el núcleo urbano de Auñón y peña de Horeb:

- Tarifa anual «recogida de basuras» para viviendas unifamiliares/locales: 60,00 €.
- Tarifa anual «basura industrias» para bares o establecimientos de hostelería, otras industrias y comercios: 65,00 €.

1.b. Recogida de basuras en el poblado de Entrepeñas:

- Tarifa general única: 5.780,00 €.

Esta tarifa ha sido objeto de cálculo en función del coste anual de la prestación del servicio en el poblado de Entrepeñas y su importe total se girará en un único recibo anual a la Confederación Hidrográfica del Tajo, sujeto pasivo propietario de todas y cada una de las instalaciones del poblado a las que se presta el servicio.

2. El pago es obligatorio e irreductible, tanto si las viviendas/locales se utilizan permanentemente, a temporadas, o no se utilizan.

Si la vivienda/local se encontrara en estado ruinoso su propietario deberá proceder a su demolición como requisito imprescindible para causar baja en la tasa.

No se permitirá el vertido de escombros ni de materiales de construcción, sino exclusivamente el vertido de residuos sólidos urbanos.

El concepto de tributación por vivienda familiar/local o industria es independiente. Por tanto, tributan separadamente las industrias ubicadas en un recinto familiar.”

B) Nueva Redacción del artículo 5.º.- Liquidación, que en lo sucesivo rezará con el siguiente tenor:

“El pago de las tarifas se efectuará mediante recibo anual expedido por el Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial u órgano que tuviese encomendadas las facultades de gestión, liquidación y recaudación municipal de la tasa.”

En Auñón a 7 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Máximo Santos Dorado.

4234

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que ha sido aprobada de forma definitiva, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones al acuerdo de aprobación provisional de la sesión ordinaria del Pleno Corporativo de fecha del 1 de agosto de 2013, la ordenanza fiscal reguladora del Ayuntamiento de La Toba sobre la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comidas y lavandería a domicilio.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 17, asimismo como anexo a este anuncio se publica el texto íntegro de la misma. Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer

recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Toba a 18 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Julián Atienza García.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA TOBA SOBRE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE COMIDAS Y LAVANDERÍA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Esta ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar el cálculo de la capacidad económica y la consiguiente aportación de las personas en situación de dependencia que tengan prescrito un Plan Individual de Atención (PIA), de tal forma, que sus condiciones de participación no resulten más gravosas que las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la vivienda de mayores, para aquellos usuarios externos que reciben la prestación desde básicas, y en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de ayuda a domicilio en el municipio de La Toba, por el mismo motivo que la anterior.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con las regulaciones establecidas previamente por este Ayuntamiento en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobada por acuerdo plenario el 29 de enero de 2010, y de la ordenanza reguladora del servicio de vivienda de mayores que dicta las normas para la prestación de los servicios de comidas y lavandería a domicilio, aprobada por acuerdo plenario el 9 de septiembre de 2005 y sus posteriores modificaciones, donde, en ambas, se definen los conceptos empleados para esta ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el servicio de comida, cena y lavandería a domicilio para 2013 es de:

Comida: 3,70 €/día.

Comida más cena: 5,75 €/día.

Lavandería: 39,61 €/cuatro servicios al mes.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año que correspondan las rentas y patrimonios computables	PORCENTAJE
65 y más años.	5%
De 35 a 64 años.	3%
Menos de 35 años.	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona Usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona Usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona Usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C)}{IPREM} - H_2$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio y en cualquier caso se regirá por lo preceptuado en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de ayuda a domicilio de básicos.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio

Artículo 15. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comidas, comidas más cenas o lavanderías que recibe al mes por el precio de cada servicio.

Artículo 16. Bonificaciones.

En aquellos usuarios en los que la suma de sus rentas, una vez realizados los cálculos, tal y como se regula en los diferentes artículos de Capítulo II, da como resultado unos ingresos inferiores al SMI/mes, se aplicaría los siguientes costes:

Comida: 3,23 €/día.

Comida más cena: 4,75 €/día.

Lavandería: 33,21 €/cuatro servicios al mes.

2. En aquellos casos en los que:

- Los dos miembros del matrimonio sean usuarios del servicio y ambos reúnen los requisitos de reconocida dependencia y prescrito su PIA.
- Los dos miembros del matrimonio sean usuarios del servicio y uno reúna los requisitos de reconocida dependencia y prescrito su PIA y el otro miembro del matrimonio no.

En ambos casos se aplicaran los siguientes costes por matrimonio:

Comida: 5,52 €/día.

Comida más cena: 6,86 €/día.

Lavandería: 53,62 €/cuatro servicios al mes.

- Un miembro del matrimonio es usuario del servicio reuniendo los requisitos de reconocida dependencia y prescrito su PIA y el otro no.

En este caso se aplicaría la suma de las rentas de ambos y una vez realizado los cálculos, tal y como se regula en los diferentes artículos del Capítulo II para el caso de matrimonios, da como resultado unos ingresos inferiores al SMI/mes, se aplicaría para el usuario, las tarifas recogidas en el apartado 1 del presente artículo.

- 3. El SMI será revisado anualmente según los datos aprobados por el Gobierno de España.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 17. Solicitud.

Para hacer uso de los servicios de ayuda a domicilio y/o comidas y lavandería a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 19. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN.

1. Se derogan los contenidos de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobada en acuerdo plenario de 29 de enero de 2010 y publicado en el BOP n.º 33/2010, de fecha 17 de marzo de 2010, y de la ordenanza

reguladora del servicio de vivienda de mayores que dicta las normas para la prestación de los servicios de comidas y lavandería a domicilio, aprobadas por acuerdo plenario el 9 de septiembre de 2005 y publicada en el BOP n.º 132/2005, de fecha 4 de noviembre de 2005, y sus posteriores modificaciones, en aquellos aspectos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la vivienda de mayores de La Toba, aprobada por acuerdo plenario el 25 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones, en aquellos aspectos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4235

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hontoba

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o servicio de comida, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hontoba a 4 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Pardo Pérez.

ORDENANZA FISCAL DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O SERVICIO DE COMIDA

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas receptoras del servicio de ayuda a domicilio contempladas en la Re-

solución de 13 de julio de 2012 (BOE n.º 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del consejo territorial del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación establecidos en la presente ordenanza bajo el supuesto que las personas que reciben subvención en la modalidad de básica no podrán nunca gozar de una condiciones más beneficiosas que las que resulten de aplicación aquellas las personas dependientes que tengan prescrita dicha ayuda en su Plan Individual de Atención.

En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13 de la Orden de 17/06/2013.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del plan de garantías de servicios sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las corporaciones locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y en la Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de régimen local, se establecen la tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Bien entendido que el Ayuntamiento prestará este servicio siempre en régimen de cofinanciación con la JCCM y siempre que dicha cofinanciación no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 2. Precio de los servicios.

1. La aportación de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será cal-

culado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Un vez finalizado el mes objeto de prestación, el Ayuntamiento girará liquidación a los preceptores del servicio, los cuales habrán de abonar su importe en el plazo de cinco días, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la mencionada liquidación.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PONCERTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores

con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho,

se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor a efectos de impuesto de sucesiones y donaciones, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección.

No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C)}{IPREM} - H_2$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

- H_1 : Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H_2 : Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20, 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n.º$ horas mensuales que recibe

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n.º$ horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación

económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio

Artículo 15. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75 euros por cada comida.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. Solicitud.

Las solicitudes de prestación del servicio se efectuarán a la Consejería que ejerza en cada momento las competencias de servicios sociales y dichas solicitudes serán examinadas y valoradas por el personal adscrito a dicha Consejería y el Ayuntamiento únicamente atenderá a los usuarios que cuenten con resolución favorable de prestación del servicio, y siempre y cuando la prestación de dicho servicio no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 18. Vía de apremio.

Las cantidades que no hayan sido abonadas en el plazo establecido en el artículo 3 se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Autorización.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal y, en particular, aquellas destinadas a mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada toda ordenanza fiscal dictada con anterioridad, en todo aquello que se oponga a la presente ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que la misma se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

D.^a Ana Isabel Pérez Llorens, Secretario del Ayuntamiento de Hontoba (Guadalajara).

CERTIFICO

Que el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o servicio de comida ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días mediante anuncio en el tablón de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 86, de fecha 19 de julio de 2013, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde, D. Pedro Pardo Pérez, en Hontoba a 4 de septiembre de 2013.

V.º B.º, el Alcalde, Pedro Pardo Pérez.– El Secretario, Ana Isabel Pérez Llorens.

4239

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA**

Por resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio/periodo	Fecha aprobación
Tasa servicio de ayuda a domicilio	Julio 2013	28-08-2013
Impuesto actividades económicas	2013	27-08-2013
Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados)	2013	28-08-2013

Dicho/s padrón/es estarán expuestos al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para el examen y reclamaciones por parte de los legi-

timamente interesados, por periodo de quince días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/ periodo	Inicio	Fin
Tasa servicio de ayuda a domicilio	Julio 2013	04-10-2013	05-12-2013
Impuesto actividades económicas	2013	20-09-2013	20-11-2013
Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados)	2013	20-09-2013	20-11-2013

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado podrán obtener un duplicado en las oficinas de La Caixa (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días

ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina (los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento, sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo, se informa que en la página www.azucea.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

- a) Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.
- b) Recurso contencioso-administrativo:
 1. Denegación expresa del recurso de reposición. Ante los Juzgados Contencioso Administrativos de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.
 2. Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: Ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Guadalajara en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo -este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución-.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 2 de septiembre de 2013.– El Alcalde, PD, el Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno

4236

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdelcubo

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a.- *Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b.- *Plazo de admisión:* Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c.- *Oficina de presentación:* Secretaría.

d.- *Órgano ante el que se reclama:* Pleno de la Corporación.

En Valdelcubo a 17 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

4241

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía en funciones de fecha 5 de septiembre de 2013, se adjudicó el contrato de servicios de actividades de musculación y fitness, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular, limpieza y asistencia sanitaria básica en el centro deportivo municipal de Valdeluz, ubicado en la parcela 1.2.1. del Sector 1 del POM de Yebes, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Yebes.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Número de expediente:* CS/PA/01/2013.

d) *Dirección de internet del perfil del contratante:* www.ayuntamientodeyebes.es.

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo:* Servicios.

b) *Descripción:* Contrato de servicios de actividades de musculación y fitness, mantenimiento y acondicionamiento de las instalaciones, control de accesos a la instalación en general y a las instalaciones deportivas en particular, limpieza y asistencia sanitaria básica en el centro deportivo municipal de Valdeluz, ubicado en la parcela 1.2.1. del Sector 1 del POM de Yebes.

d) *CPV:* 92620000-3.

g) *Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia.

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación:* BOP de 15 de julio de 2013, n.º 84.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 148.760,34 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 74.380,17 euros. Importe total: 90.000,00 euros.

6. Formalización del contrato.

a) *Fecha de adjudicación:* 5 de septiembre de 2013.

b) *Fecha de formalización del contrato:* 9 de septiembre de 2013.

c) *Contratista:* FITNESS PROJET CENTER S.L. CIF B19207083.

d) *Importe o canon de adjudicación.* Importe neto: 70.188,82 euros. Importe total: 84.928,47 euros.

e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Oferta económicamente más ventajosa, mejoras en la gestión, equipación y promoción de eventos.

En Yeves, 17 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

4243

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar notificación a D. Alejandro Mellado Valderas y D. Juan Pablo Acedo Durán en el expediente de revisión de oficio de actos administrativos dictados en el expediente de selección de personal, mediante concurso-oposición, para la provisión en propiedad de una plaza de peón de servicios múltiples en régimen de personal laboral fijo, y a los efectos prevenidos en el artículo 60 del mismo texto legal, para su general conocimiento, por medio del presente, se hace público el contenido de la propuesta de resolución de la instructora, en virtud de la cual se desestiman alegaciones presentadas por un interesado, se efectúa propuesta de resolución y se ordena la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para la emisión de dictamen preceptivo y vinculante, acordándose la suspensión del plazo para resolver y notificar, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo por el Ayuntamiento:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones efectuadas por el interesado, D. Marcos Antonio Moreno Rivas con número de registro de entrada 727 de 21 de junio, por considerar que NO son objeto del procedimiento de revisión de oficio ni el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación del procedimiento de revisión de oficio del expediente de selección de personal, mediante concurso-oposición, para la provisión en propiedad de una plaza de peón de servicios múltiples, en régimen de personal laboral fijo, por considerar que existen indicios de nulidad de los siguientes actos y acuerdos:

- Base séptima de las bases que regían el proceso selectivo mediante concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de peón de servicios múltiples, en régimen de personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara, aprobadas por Decreto de Alcaldía núm. 114/2012 de 24 de mayo, por considerar que pueden existir indicios de nulidad de pleno derecho al computar como mérito el empadronamiento en el municipio. Concretamente en la base séptima se establece una valoración de 5 puntos por empadronamiento con permanencia continuada en el municipio a partir, como mínimo, del último año natural completo (año 2011), continuando empadronado en la fecha de presentación de la instancia y contratación.

Ello en base al informe de Secretaría-Intervención de fecha 23/05/2012 y en virtud del artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece textualmente: "los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional", en relación con el artículo 14 de la Constitución Española: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" y artículo 53.2: "Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (...)"

- Composición del Tribunal Calificador aprobada por Decreto de Alcaldía núm. 160/2012 de 18 de julio, por considerar que pueden existir indicios de nulidad de pleno derecho por su no especialización. Ello en base a los informes de Secretaría-Intervención de fechas 23 de julio, 6 de agosto y 3 de octubre de 2012, y en virtud del artículo 62.1. e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados", en relación con el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 49 de la Ley

4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

- Todas las actuaciones y resoluciones adoptadas por el Tribunal Calificador que se relacionan a continuación, las cuales, aisladamente, una a una, se presumen viciadas de nulidad de pleno derecho al haberse dictado por un Tribunal Calificador sin cuórum suficiente, por entender que el asesor especialista designado no forma parte de dicho Tribunal, de modo que se ha prescindido de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Ello en base a los informes de Secretaría-Intervención de fechas 23 de julio, 6 de agosto y 3 de octubre de 2012, y en virtud del artículo 62.1. e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, en relación con el artículo 49 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC):
 - Acta de 24 de julio de 2012, relativa a prueba teórica, por presumir que existe vicio de nulidad en virtud del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”, por falta de cuórum del Tribunal Calificador.
 - Acta de 26 de julio de 2012, relativa a prueba práctica, por presumir que existe vicio de nulidad en virtud del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por falta de cuórum del Tribunal Calificador.
 - Acta de 26 de julio de 2012, relativa a valoración de méritos, por presumir que existe vicio de nulidad en virtud del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por falta de cuórum del Tribunal Calificador.
 - Acta final con propuesta de nombramiento, de 31 de julio de 2012, por presumir que existe vicio de nulidad en virtud del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por falta de cuórum del Tribunal Calificador.

- Consecuentemente, Decreto de Alcaldía núm. 168/2012, de 6 de agosto, en virtud del cual se procede a la contratación de duración determinada – interinidad del primer aspirante que superó las pruebas y obtuvo mejor puntuación final, por considerar que pueden existir indicios de nulidad de pleno derecho en virtud del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes transcrito.

TERCERO.- En base al punto quinto del acuerdo plenario de 05/06/2013, remitir el expediente al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha para la emisión de informe preceptivo y vinculante.

CUARTO.- Acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción del mismo, en virtud de lo previsto en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, lo que se notificará a los interesados.

Igualmente se informa que el expediente se ha remitido al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha con fecha de registro de salida del Ayuntamiento núm. 579 de 23 de julio, habiendo tenido entrada en la Delegación de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en fecha 24 de julio de 2013.

El expediente íntegro está a su disposición en el Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara (Secretaría).

En El Pozo de Guadalajara a 18 de septiembre de 2013.- La Alcaldesa, M.^a José Fernández Barranco.

4251

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valhermoso

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL.

Aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha cinco de agosto de dos mil trece, la ordenanza fiscal reguladora de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio, para los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, esta ordenanza se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Valhermoso a 2 de septiembre de 2013.– El Alcalde, José Bayo Herranz.

4362

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación de servicio de ayuda a domicilio.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 94, de 7 de agosto de 2013, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la modificación definitivamente aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

La presente ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a domicilio donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así

como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a viernes) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en sábados, domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD	PORCENTAJE
Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se considerarán económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación de mínimo por descendientes en el cómputo de mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y de patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta

personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \frac{(H_1 \times C)}{IPREM} - H_2$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.

- IR: Es el coste hora del servicio.

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).

- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,33, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a viernes):

Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n.º$ horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n.º$ horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando

la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Administración y cobro de precio público/tasa

Artículo 15. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Ayuda a

Domicilio de 30 de octubre de 1998 y publicada en el BOP de fecha 30 de diciembre de 1998 en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Brihuega a 27 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

4375

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalén

ANUNCIO

SUBASTA DE MADERAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27/09/2013, el pliego de cláusulas particulares que junto con el pliego de condiciones generales han de regir la subasta mediante procedimiento abierto de los aprovechamientos de maderas del Monte n.º 162 del C.U.P., denominado "Pinares de Peñalén", lote 2.º, del término municipal de Peñalén. Se anuncia la licitación mediante procedimiento abierto, criterio de adjudicación: propuesta económicamente más ventajosa, con las siguientes indicaciones:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Peñalén.
- b) *Dependencia en la que se tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Número de expediente*. 0413-Aprovechamientos.

2.- Objeto del contrato. La enajenación, mediante procedimiento abierto, criterio: propuesta económicamente más ventajosa, del siguiente lote de pinos maderables:

Lote único: de 923 m² (1.735 pinos verdes).

Localizados: En el Cuartel B, Cantón 13.

Tasación: 21.229,00 euros (a 23,00 €/m²). El importe de la eliminación de los despojos (3.470,00 €) lo asumirá el adjudicatario en las condiciones establecidas en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Forma*: Propuesta económicamente más ventajosa

4.- Tipo de licitación. El constituido como valor de tasación base, al alza. El precio de adjudicación se incrementará en el porcentaje legal en concepto de reintegro de compensación por la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente, quedando el volumen de estos aprovechamientos sujetos a liquidación final en los términos fijados en el pliego de condiciones técnicas.

5.- Forma de pago: Según lo establecido en los pliegos de condiciones económico-administrativas aprobados.

6.- Fianza: 5% del importe de adjudicación a la celebración del contrato.

7.- Obtención de documentación e información

- a) Ayuntamiento de Peñalén.
- b) *Domicilio*: Plaza del Ayuntamiento, 1. 19462. Peñalén (Guadalajara).
- e) *Teléfono-fax*: 949816201.
- d) *Fecha límite para la obtención de documentación*: Hasta la fecha de la presentación de proposiciones.

8.- Presentación de proposiciones.

- a) *Plazo de presentación*: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el BOP.
- b) *Documentación a presentar*: La establecida en los pliegos de condiciones económico-administrativas aprobados.
- c) *Lugar de presentación*: En la Secretaría del Ayuntamiento. Lunes y miércoles (9:00-14:00 h).

9.- Apertura de proposiciones. La apertura de las proposiciones económicas presentadas tendrá lugar en el Ayuntamiento, en el pleno que se celebrará el día 28/10/2013 a las 16:00 h.

10.- Duración del aprovechamiento. El plazo de ejecución del aprovechamiento será de un año desde la firma del correspondiente contrato administrativo.

En Peñalén a 30 de septiembre de 2013.– El Alcalde.

4383

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Gualda****ANUNCIO**

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de:

- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Que fue adoptado por la junta vecinal en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2013.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del RDL citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) *Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento

c) *Órgano ante el que se reclama:* Junta vecinal.

En Gualda a 30 de septiembre de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Ángeles Remón Fernández.

4246

Mancomunidad de Aguas del Sorbe**ANUNCIO LISTA PROVISIONAL**

Por resolución de Presidencia, de fecha 16 de septiembre de 2013, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el concurso general de méritos para la provisión de puestos pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2; Escala de Administración Especial; Subescala: servicios especiales; clase: personal de oficios, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ADMITIDOS: Ninguno.

RELACIÓN DE EXCLUIDOS:

INTERESADO

Jonatan Ramos Nuñez

CAUSA DE EXCLUSIÓN

No cumple requisito base segunda 3.a)

Lo que se hace público, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

En Guadalajara a 16 de septiembre de 2013.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

4247

Mancomunidad Alcarria-Sur**ANUNCIO LISTA PROVISIONAL**

Aprobados inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta mancomunidad, de fecha 17 de septiembre de 2013, el Presupuesto, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Mondéjar a 19 de septiembre de 2013.– El Presidente, Máximo Loeches Gil.

4364

EATIM de Gárgoles de Abajo**ANUNCIO**

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de:

- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Que fue adoptado por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del RDL citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) *Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:* Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Junta Vecinal.

En Gárgoles de Abajo a 27 de septiembre de 2013.– El Alcalde, Domingo Picazo Asenjo.

4237

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101970
N28150*

N.º autos: Procedimiento ordinario 131/2013-1

Demandante/s: Alejandro García Rodríguez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: EVICAR España Comercio Vehículos Industriales S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 131/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Alejandro García Rodríguez contra la empresa EVICAR España Comercio Vehículos Industriales S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRE. CITA. 29/10/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio Vehículos Industriales S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución

o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticinco de julio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12 de febrero de 2013 por Alejandro García Rodríguez se ha presentado demanda de cantidad frente a EVICAR España Comercio Vehículos Industriales S.A.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Alejandro García Rodríguez, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a Judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/10/2013 a las 09:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresa-

rial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí digo: interrogatorio y documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4238

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0101885

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 1279/2012-1

Demandante/s: Jeronimus Van Dijk

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: EVICAR España Comercio V.I. S.A., Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1279/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Jeronimus Van Dijk contra la empresa EVICAR España Comercio V.I. S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECR. CITA. 8/10/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio V.I. S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintidós de julio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de diciembre de 2012 por Jeronimus Van Dijk se ha presentado demanda de cantidad frente a EVICAR España Comercio V.I. S.A., FOGASA.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Jeronimus Van Dijk, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que, de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que

verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/La Secretario/a judicial, y el segundo ante el/La Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2013 a las 08:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/La Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:00 horas el mismo día, para la celebración del acto de juicio ante el/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que, en caso de no comparecer, podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudi-

cial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al segundo otrosí digo: interrogatorio y documental: como se pide en la demanda.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso, a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

4253

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0201620

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 154/2012

Ejecutante: Gabriel Martín Navas

Abogado/a: José-Javier Domingo Moreno

Ejecutadas: EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, SA (antes EVICAR Madrid SA).

EDICTO

D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de títulos no judiciales 154/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gabriel Martín Navas contra la empresa EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, SA (antes EVICAR Madrid SA), sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a dieciocho de marzo de dos mil trece.

Visto el escrito presentado por el ejecutante, en fecha 05/03/2013, dando contestación al traslado conferido en la Diligencia de ordenación de 08/02/2013, acuerdo:

- No ha lugar a lo solicitado por el ejecutante en su escrito.

- Requierase al titular de los vehículos embargados y ejecutado en las presentes actuaciones en los términos interesados por el perito judicial, a los fines prevenidos en el artículo 637 y siguientes de la L.E.Civil., es decir, para que en el plazo de tres días:

1) Aporte al Juzgado la ficha técnica de los vehículos embargados:

Bastidor/Modelo:

0E939819/FT85460TS380

0E959144/FT85460T380

0E959162/FT85460T380

0E959170/FT85460T380

0L413567/FA45220G12430

0L413620/FA55250G19585

0L418302/FA45220G12430

0L418716/FA55250G19585.

2) Aporte factura de compra de dichos vehículos.

3) Que se faciliten los datos necesarios y horarios del lugar donde se encuentran depositados los vehículos que nos ocupan para realizar su respectiva inspección ocular.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Aclarar el Auto dictado con fecha 10/09/2012 en los siguientes términos:

Donde dice:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

- Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación del SMAC de 04/03/2011, expediente 345/2011 a favor de la parte ejecutante, Gabriel Martín Navas, frente a EVICAR Madrid S.A. (actualmente denominada EVICAR Comercio de Vehículos Industriales, SA) y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

Debe decir:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

- Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación del SMAC de 04/03/2011, expediente

te 345/2011 a favor de la parte ejecutante, Gabriel Martín Navas, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, SA (antes EVICAR Madrid SA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4254

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0200251

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 151/2012

Demandante/s: Virginia María Benito Salmerón

Demandado/s: Araceli Pérez Antón

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Virginia María Benito Salmerón contra D.ª Araceli Pérez Antón, se ha dictado en el día de hoy Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada D.ª Araceli Pérez Antón en situación de insolvencia parcial, por importe de 455,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0151 12 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.ª Araceli Pérez Antón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de septiembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4255

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0222045

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 86/2013

Ejecutante: Alberto Moreno Gala

Abogado/a: José Luis Carracedo Núñez

Ejecutada: Gráficas Ruiz Polo, S.A.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Moreno Gala contra la empresa Gráficas Ruiz Polo, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la Sentencia de fecha 15/01/2013 a favor de la parte ejecutante, Alberto Moreno Gala, frente a Gráficas Ruiz Polo, S.A., parte ejecutada, por importe de 14.991,68 euros en concepto de principal, más otros 2.998,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0086 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano Judicial con el número 46/2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Ruiz Polo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de septiembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

4256

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número uno de Guadalajara

Negociado: M

NIG: 19130 42 1 2012 0004392

Divorcio contencioso 761/2012

Sobre otras materias

Demandante D./D.ª Zahid Mehmood

Procurador/a Sr./Sra. Rosa María Acero Viana

Abogado/a Sr./Sra.

Demandado D./D.ª Catia Cardoso Regueira

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D.ª Carmen Casado Navarro, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Guadalajara, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio contencioso seguido a instancia de Zahid Mehmood frente a Catia Cardoso Regueira se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 170/2013

En Guadalajara a 16 de septiembre de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Manuel Buceta Miller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Divorcio contencioso, seguidos bajo el n.º 761/12, a instancia de D. Zahid Mehmood, representado por el procurador Sra. Acero Viana y asistido del letrado Sra. Sonia Alonso Varela contra Dña. Catia Cardoso Regueira, en situación procesal de rebeldía y en base a los siguientes;

FALLO

Que estimando la demanda promovida a instancia de D. Zahid Mehmood, representado por el procurador Sra. Acero Viana y asistido del letrado Sra. Sonia Alonso Varela contra D.ª Catia Cardoso Regueira, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por los ante-

rios con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y adoptándose la siguiente medida patrimonial:

- El uso del domicilio familiar, sito en la calle Pedro José Navarro n.º 2, 30 D, de Azuqueca de Henares (Guadalajara), se atribuye a la demandada Sra. Cardoso Regueira.

No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia caber recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara en el plazo de veinte días, de conformidad con los art. 455 y siguientes de la LEC 1/2000 de 7 de enero, haciéndose saber a las partes que de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, será requisito necesario para recurrir la presente resolución la previa consignación de depósito en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" de este Juzgado, lo que deberá acreditarse en esta Secretaría para su oportuna verificación y constancia en los presentes autos.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Catia Cardoso Regueira, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Guadalajara a diecisiete de septiembre de dos mil trece.— La Secretaria Judicial, rubricado.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Aranzueque

En el Boletín Oficial de la Provincial n.º 112 de fecha 18 de septiembre de 2013 se publica anuncio con el n.º 4067 del Ayuntamiento de Aranzueque, la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o servicio de comida.

Con fecha 27 de septiembre de 2013, se vuelve a publicar en el BOP el mismo anuncio con el número 4167, por lo que queda anulado el anuncio publicado el viernes día 27-9-2013.

Guadalajara a 27 de septiembre de 2013.